

Considerando que la norma modificada (artículo 48 de Ordenanzas) no debe circunscribirse a posibilitar la construcción de la fábrica de piensos que se pretende, sino que debería generalizarse su aplicación, de justificarse técnicamente, para «todas aquellas edificaciones que requieran igualmente mayor volumen para una adecuada producción e higiene industrial».

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO: EL APARTADO «ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACION», DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1, CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 48 DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL, POLIGONO INDUSTRIAL «EL PABELLON», QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

—ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES:

La altura máxima de edificación será de 6,50 metros.

Sólo para aquellas edificaciones, que por justificarlo tecnológica-

mente requiera de mayor volumen para una Adecuada producción e higiene industrial, se permitirá una altura máxima de edificación de 25,20 metros. El resto de los edificios de la misma instalación fabril mantendrá su altura a máxima en 6,50 metros.

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván, consistente en la clasificación como «Suelo Urbano Industrial» de unos terrenos clasificados actualmente como «Suelo No Urbanizable», sitos en finca «Meriendas Perdidas».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros epigrafiada.

diarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván epigrafiada.

2.º) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO: Como consecuencia de la aprobación definitiva de la presente modificación, el Capítulo II «NORMAS ESPECIFICAS DEL SUELO URBANO» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de San Serván, sufre las siguientes variaciones:

Art. 83. Se añade un Punto n.º 4 con el siguiente contenido:

4.—En la zona industrial «Meriendas Perdidas» regirán los siguientes parámetros, para determinar la parcela mínima:

Superficie mínima: 300 m².

Fachada mínima: 15 m

Fondo mínimo: 20 m

Art. 85 Se añade un Punto n.º 3 con el siguiente contenido:

3.—En la zona industrial «Meriendas Perdidas» la edificación se situará en la parcela de acuerdo a las siguientes condiciones:

Retranqueos:

Fachada principal: Prohibidos.

Fachadas laterales: Prohibidos.

Fondo de parcela: Mínimo 3 m

Fondo edificable máximo: No se fija (Resultante del resto de parámetros).

Art. 87. Se añade un Punto n.º 2 con el siguiente contenido:

2.—En la zona industrial «Meriendas Perdidas» la ocupación vendrá determinada por las condiciones de retranqueos especificados en el art. 85 y demás parámetros urbanísticos aplicables.

Art. 88. NUMERO DE PLANTAS.

1.—Plantas autorizadas.

a) El número máximo de plantas que pueden edificarse sobre la rasante oficial en los terrenos del suelo urbano municipal será de dos.

b) Como excepción se permite la edificación de una tercera planta con un fondo máximo de quince metros en los edificios de uso residencial o dotacional cuya fachada dé a una vía pública con 10 ó más metros libres, este fondo máximo edificable de 15 metros afectará a todas las plantas.

c) En viviendas unifamiliares de una o dos plantas se permite el doblado.

d) Los áticos tendrá la consideración de plantas a los efectos del número máximo permitido.

e) En ningún caso, se permitirá que la línea de cornisa supere en 1 metro el promedio de la calle.

Art. 89. Se añade un Párrafo e) con el siguiente contenido:

e) En edificios de uso industrial asentados sobre suelo con uso principal industrial la altura máxima de la edificación será de 10 metros hasta cumbre, con independencia del número de plantas.

Art. 92. Se añade un Punto n.º 5 con el siguiente contenido:

5.—En suelo industrial se establecen los siguientes usos:

Uso principal: Industrial y almacenamiento.

Usos compatibles:

Oficinas (ligadas directamente al uso dominante).

Artesanía.

Comercial (mayorista).

Artículo 101. Se modifican los Puntos n.º 1, 2, 3, 4 y 6, que quedan redactados como sigue:

1.—Tipología de la edificación.—En suelo residencial se mantendrá la tipología edificatoria dominante en la ciudad, y, a tal efecto, deberán considerarse las características del entorno en cuanto a

composición volumétrica, color, textura, etc. Además ha de tenerse en cuenta lo ya establecido en el artículo 86 de estas Normas.

2.—Cubiertas.—En suelo destinado a uso residencial las cubiertas serán preferiblemente inclinadas, con o sin sotabanco, y el elemento de cubrición de teja árabe o curva, prohibiéndose taxativamente el fibrocemento o las placas traslúcidas. Así mismo se prohíbe en cubiertas planas su acabado con material bituminoso o metálico. Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias o elementos autorizados sobre cubiertas, deberán quedar retranqueados de la fachada según plano de 45 grados, de manera que se impida su perspectiva exterior inmediata

En suelo destinado a uso industrial se admitirán las soluciones constructivas y materiales propios de las tipologías más utilizadas para este uso con posibilidad de utilizar materiales distintos a los contemplados con carácter general en el suelo residencial.

3.—Fachadas.—En suelo destinado a uso residencial se prohíbe expresamente el alicatado de las fachadas exteriores de los edificios. Se pintarán en tonos claros, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambeados, dinteles y alféizares, según las características tradicionales.

4.—Cerrajería y carpintería.—En suelo destinado a uso residencial la cerrajería exterior será forjada o de fundición. Se recomienda la carpintería de madera vista o para pintar. Se prohíbe el aluminio en su color.

6.—En zonas de suelo industrial las soluciones tipológicas y los materiales empleados estarán en consonancia con el uso principal industrial.

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera, consistente en la apertura de un nuevo viario para dividir una gran manzana situada al Norte de la población, junto a la Avenida de Extremadura, manteniendo el uso y la tipología de una de las resultantes (Residencial General), y modificando la tipología a «Residencial Unifamiliar» para la restante.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la Modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera epigrafiada.
- 2.º) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.